

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N°18-2026 (1 CED. NOTIF.)

EXP. N° : 06-2020
DEMANDANTE : ACRUTA & TAPIAINGENIEROS S.A.C.
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

DESTINATARIO : ACRUTA & TAPIAINGENIEROS S.A.C.
DIRECCIÓN : legal@acrutaytapia.com
arbitrajedefensa22@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR la resolución N° 18 de fecha 16.01.2026, con un total de siete (07) folios, lo que se pone de conocimiento para los fines pertinentes.

Huánuco, 16 de enero de 2026.

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D.N.I. N° : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIÓN : _____

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Karol G. Quirope Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

Participa en nuestra encuesta de satisfacción (solo 2 minutos) y ayúdanos a optimizar la calidad de nuestros servicios arbitrales



Exp. N° : 06-2020
Demandante : ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Resolución N° 18.

Huánuco, 16 de enero del 2026. –

VISTO:

- i. El escrito de fecha 10 de noviembre de 2025 presentado por el Gobierno Regional de Huánuco (en adelante la Entidad)
- ii. El estado del proceso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Estando es escrito de vistos (I) presentado por la Entidad Téngase presente lo expuesto y agréguese al expediente arbitral, sin lugar a trámite adicional.

SEGUNDO. - Mediante Resolución N.º 02, de fecha 18 de junio de 2025, se admitió a trámite la demanda arbitral interpuesta por la Empresa **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.** (en adelante, la Empresa). Asimismo, se dispuso correr traslado de la demanda y sus anexos a los señores del **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** (en adelante, la Entidad), a fin de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, presenten su escrito de contestación, pudiendo, de estimarlo pertinente, formular reconvencción y ofrecer los medios probatorios que sustenten sus respectivas posiciones procesales.

SEGUNDO. - Con fecha 25 de junio de 2025 la Entidad presento su escrito contestando la demanda, siendo así y atendiendo a las pretensiones de la Empresa y a la contestación formulada por la Entidad, corresponde al Tribunal Arbitral fijar los puntos controvertidos. Este Tribunal considera razonable prescindir de la audiencia destinada a tal fin, privilegiando los principios de celeridad y economía procesal. No obstante, se correrá traslado a las partes para que presenten observaciones o propongan modificaciones en el plazo de cinco (5) días hábiles.

TERCERO. – En atención a lo expuesto, corresponde que, mediante la presente resolución, se establezcan los puntos controvertidos del presente

arbitraje, sobre la base de los actos postulatorios contenidos en la demanda, en los siguientes términos:

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA

Primer Punto Controvertido:

- *Determinar si, corresponde declarar nula e inválida y, en consecuencia, sin efecto legal la resolución de contrato de supervisión N° 431-2013-GRH/PR efectuada por la Entidad mediante una Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2020-GRH/GR del 27. 01..2020 notificada a la mesa el 29.01.2020.*

Segundo Punto Controvertido:

- *Determinar si, corresponde declarar válida y eficaz la resolución de contrato de supervisión N° 431-2013-GRH/PR efectuada por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIRROS S.A.C. con fecha 0.01.2020.*

Tercer Punto Controvertido:

- *Determinar si corresponde ordenar a la Entidad cumplir con el pago de las valorizaciones N° 63, 64 65, 66, 6 y 68 correspondientes a los servicios de supervisión contractuales prestados en los meses de febrero 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, setiembre 2019 y octubre 2019 respectivamente.*

Cuarto Punto Controvertido:

- *Determinar si corresponde ordenar a la Entidad cumplir con el pago de las valorizaciones correspondiente a las prestaciones adicionales de supervisión N° 09 y 10, por los servicios de supervisión no incluidos originalmente en el contrato de supervisión, y que han sido aprobados por la Entidad.*

Quinto Punto Controvertido:

- *Determinar si corresponde ordenar a la Entidad cumplir con el reconocimiento y el pago de los mayores costos de supervisión generados por la mayor prestación N° 11.*

Sexto Punto Controvertido:

- *Determinar si corresponde ordenar a la Entidad asumir el pago de las costas y costos procesales, así como todos los gastos arbitrales*

que hubiera lugar, debiendo reembolsar a la demandante todo pago efectuado por tales conceptos.

CUARTO. - El Tribunal Arbitral se reserva el derecho de analizar los puntos controvertidos, no necesariamente en el orden en que son planteados en la presente Resolución y que, si al momento de referirse a alguno de los puntos controvertidos llega a determinarse que carece de objeto pronunciarse sobre los otros con los que guarde vinculación, podrá omitir referirse a estos otros expresando las razones de dicha omisión, en la oportunidad de laudar.

QUINTO. - Del mismo modo, se deja constancia que las premisas previas que sirven de base a cada una de las establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales y que están dirigidas a una lectura más simple de los puntos controvertidos y que, por ello, el Tribunal Arbitral está facultado a omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste efectuado, omisión o interpretación, genere nulidad alguna.

SEXTO. - Asimismo, corresponde admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes en el siguiente orden:

- i) **Medios probatorios de la Entidad:** Se admiten los documentos detallados en el punto "Medios Probatorios" del escrito de Demanda; al respecto, siendo que se trata de medios probatorios documentales corresponde tenerse por actuados y considerar su mérito al momento de laudar, en lo que corresponda.
- ii) **Medios probatorios del Consorcio:** Se admiten los documentos detallados en el punto "Medios Probatorios" del escrito de Demanda; al respecto, siendo que se trata de medios probatorios documentales corresponde tenerse por actuados y considerar su mérito al momento de laudar, en lo que corresponda.

SÉPTIMO. - El Tribunal Arbitral se reserva el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente.

OCTAVO. – Finalmente, el Tribunal Arbitral estima pertinente citar a las partes a una **Audiencia Única**, con la finalidad de que las partes sustenten los argumentos de hecho y derecho que respaldan sus respectivas posiciones. La citada audiencia se realizará el día **jueves 29 de enero a las 15:30 horas**, mediante la plataforma Google Teams que administra el Centro. para lo que se remite el enlace respectivo:

INFORMES ORALES 06-2020 Reunión- Unirse Microsoft Teams

Por tales consideraciones, el Tribunal Arbitral,

RESUELVE:

Primero: TÉNGANSE por fijados los puntos controvertidos, en los extremos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución, en consecuencia, PRESCÍNDASE de la realización de una audiencia con dicho fin; y, CONCÉDASE a ambas partes el plazo razonable de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho, en lo que a este extremo se refiere.

Segundo: OTÓRGASE a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, para que puedan manifestar su intención de llegar a un acuerdo conciliatorio, bajo apercibimiento de continuar con el arbitraje si las partes no manifiestan intenciones de conciliar.

Tercero: DISPÓNGASE la admisión de los medios probatorios ofrecidos por la Empresa y la Entidad, tanto con la demanda y contestación de demanda; y, tratándose de documentos TÉNGANSE por actuados, debiéndose tener en cuenta su mérito al momento de laudar, en lo que corresponda; siendo así, PRESCÍNDASE de la audiencia de pruebas, al no existir medio probatorio que actuar en dicho único extremo.

Cuarto: OTÓRGASE a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, para que de considerarlo conveniente a sus intereses se pronuncien sobre los medios probatorios admitidos y actuados con la presente resolución.

Quinto: CÍTESE a las partes a la **Audiencia Única para el día jueves 29 de enero del presente año, a las 15:30 p.m.**, la misma que desarrollará

de manera virtual, pudiendo las partes incorporarse a través del siguiente enlace: INFORMES ORALES 06-2020 | Reunión- Unirse | Microsoft Teams

Aprobado por el Árbitro ÚNICO, Abg. Dennis Ítalo Roldan Rodríguez, quien autorizan que la presente Resolución solo cuente con la firma de la secretaria arbitral.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DEL QUINUA

Karol G. Quispe Santiago
SECRETARIA ARBITRAL

Exp.: 06-2020

TENGASE PRESENTE

AL ARBITRO UNICO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO

JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS, Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco; en los seguidos por la empresa **Acruta & Tapia Ingenieros SAC** sobre arbitraje, con respeto digo:

Que, estando a lo resuelto con la Resolución N° 17 (05-11-25) **SOLICITO** se tenga presente que me reservo el derecho de acudir en anulación de laudo por la evidente vulneración del derecho de mi representada.

Por tanto. -

Pido se tenga por reservado el derecho de mi representada.

Huánuco, 10 de noviembre de 2025



Juan Carlos Nolorve Rojas
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
REG. N° 00000000000000000000

